



C A P I T A L
TLAXCALA
TRABAJANDO PARA TU BIEN

REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

2017 - 2021





CONSIDERANDO

El Estado de salvaguardar por todos los medios posibles, la integridad individual y colectiva de la población, la protección de la vida, familia y pertenencias de quienes la conforman, asegurando asimismo la satisfacción de sus necesidades, por ser el fin último que justifica su existencia.

Que en materia de Protección Civil, es fundamental establecer las condiciones para dar respuesta inmediata ante la presencia de emergencias, riesgos o desastres, que amenacen el orden social, como consecuencia de acontecimientos naturales o de la actividad humana.

Que las instituciones públicas, requieren interactuar en el marco de un efectivo Sistema Estatal y Municipal de Protección Civil, en coordinación con las organizaciones sociales y privadas, que conlleve al cumplimiento de los objetivos en esta materia, propiciando el fortalecimiento de los programas orientados a la educación, capacitación y cultura de la protección civil.

Que en este sentido, la Ley de Protección Civil del Estado, requiere de la reglamentación correspondiente, a efecto de que sus disposiciones se apliquen adecuadamente, brindando de esta manera a la sociedad tlaxcalteca, la seguridad a la que aspira legítimamente.



Que sobre el particular, a mi cargo he considerado necesario adecuar los instrumentos gubernamentales a las necesidades de nuestros ciudadanos, efectuando en razón a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TLAXCALA,
ESTADO DE TLAXCALA**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala, así como de su reglamento, el cual será de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tlaxcala.

ARTICULO 2.- La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, corresponde, en la esfera de su competencia, a las autoridades en materia de protección civil que señala la Ley, quedando el Consejo Municipal de Protección Civil facultado para interpretarlas para efectos administrativos, así como para establecer las disposiciones y sanciones complementarias que resulten necesarias, y en su caso para resolver las situaciones no previstas.

ARTÍCULO 3.- Salvo mención expresa en este Reglamento se entenderá por:

I.- LEY.- La Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala;



II.-REGLAMENTO.- Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.

III.- CONSEJO MUNICIPAL.-El Consejo Municipal de Protección Civil;

IV.- DIRECCIÓN.- La Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Tlaxcala o Instancia Municipal Responsable de la Protección Civil;

V.- REGLAMENTO.- Reglamento municipal de protección civil.

ARTÍCULO 4- Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Protección Civil y en el Reglamento de la ley de protección civil para el estado de Tlaxcala, se entenderá por:

I.- AGENTE AFECTABLE.- El entorno físico del hombre, servicios, elementos básicos de subsistencia, bienes materiales y naturaleza, sobre los cuales puede materializarse un agente perturbador.

II.- AGENTE PERTURBADOR.- El fenómeno que altera parcial o totalmente los asentamientos humanos;

III.- MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD.-La disposición impuesta por una autoridad para prevenir y evitar riesgos y siniestros;

IV.- MITIGACIÓN.- Las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

V.- RECONSTRUCCIÓN.- El proceso de recuperación de los elementos, componentes y estructuras dañadas por el desastre;

VI.- RESTABLECIMIENTO- El conjunto de acciones que tienen como fin la recuperación estructuras y servicios vitales; para lo cual se



implementan estrategias para el normal funcionamiento de la Entidad con Municipio;

VII.- REFUGIO TEMPORAL.- La instalación provisional que sirva para brindar bienestar y protección a las personas que no tienen posibilidad de tener una habitación normal en el caso de riesgo, siniestro o desastre;

VIII.- RIESGO.- Al grado de probabilidad de pérdida de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida, durante un periodo de referencia en una región dada, para un peligro en particular. Riesgo es el producto de la amenaza a la vulnerabilidad;

IX. SERVICIOS VITALES.- A los que en conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos en la ciudad y el medio rural, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpieza, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

X. SIMULACRO.- Representación de las acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de una calamidad, mediante la simulación de un desastre o siniestro. Para la toma de decisiones y adiestramiento, se requiere del montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir del procedimiento y estudio de datos confiables y de probabilidades con respecto al riesgo y a la vulnerabilidad de los sistemas afectables, mediante la reacción más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población;



XI.- SINIESTRO.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad;

XII.- AUXILIO.- Conjunto de actividades destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentre en peligro y mantener en funcionamiento los servicios vitales de la población, la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza, reaccionando ante el embate de una calamidad, ejecutando las funciones de alertamiento, evaluación de daños, además de establecer un plan de emergencia que coordine la seguridad, protección, salvamento y asistencia a la población;

XIII.-BRIGADAS VECINALES: Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.



TÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5.- La Dirección tiene los objetivos siguientes:

- I.- Establecer los procedimientos, principios, normas y políticas necesarias para garantizar la protección de los agentes vulnerables;
- II.- Prevenir riesgos y desarrollar mecanismos de respuesta a desastres, emergencias; y
- III.- Planear la logística operativa para la atención de desastres, emergencias, incluyendo las acciones de prevención de riesgos;
- IV.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil.
- V.- Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación, y apoyo en materia de protección civil sean necesarias.

ARTICULO 6.- La Dirección, es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, por lo que quienes lo conforman estarán obligados a colaborar en el ámbito de su competencia, en la ejecución de acciones de prevención y atención a desastres y emergencias que el mismo solicite, a través de Consejo Estatal.

ARTÍCULO 7.- La Dirección funcionará bajo la coordinación del Consejo Municipal de Protección Civil, quien será el responsable de la planeación y



supervisión del mismo, el que además fungirá como órgano normativo, de consulta y asesoría en la materia.

ARTÍCULO 8.- Las actividades de los integrantes de la Dirección, tendrán como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; el funcionamiento de la planta productiva; la adecuada prestación de los servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias y desastres producidos por causas de origen natural o humano, implementando en su caso las acciones necesarias para llevar a cabo la rehabilitación, recuperación, mitigación y restablecimiento de los efectos producidos.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil, así como las actividades de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, tendrán como fin coordinar acciones de los sectores público social y privado para prevenir problemas causados por riesgos, siniestros, desastres o emergencias. Asimismo tendrán por objeto de la Protección y Auxilio a la población ante la eventualidad o presencia de estos fenómenos, dictando para tal efecto las medidas necesarias para el restablecimiento, recuperación o mitigación correspondiente.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal de acuerdo con lo que previene el Artículo 28 de la ley de protección civil, estará integrado de la manera siguiente:

- I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal:
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;



III.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Protección Civil;

IV.- Los Consejeros que serán:

- a) Dos Regidores elegidos por el Cabildo;
- b) Los titulares de las dependencias administrativas que determine el Presidente Municipal;
- c) Los Presidentes de Comunidad;
- d) Un representante de los Comités Ciudadanos de Protección Civil por cada localidad cuando existan;
- e) Cuando lo estime conveniente el Presidente del Consejo Municipal, podrán integrarse dentro de ese órgano, las dependencias públicas Federales y Estatales asentadas en el Municipio con derecho a voz pero sin voto; y
- f) Los representantes de grupos voluntarios y personas físicas o morales que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del sistema municipal.

Por cada uno de los miembros propietarios se podrá designar un suplente, con excepción del Secretario Técnico. Los nombramientos tendrán un carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTICULO 11.- El Consejo Municipal podrá acordar la incorporación con derecho a voz y voto, de dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, instituciones educativas, del sector público o social y demás organizaciones, cuya participación se considere necesaria para llevar a



cabo las funciones y actividades que le corresponden al mismo, o que solicite el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 12.- El funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes se ajustarán a las disposiciones relativas al Consejo Estatal, las cuales serán aplicadas en lo conducente.

ARTÍCULO 13.- El Presidente Municipal directamente o a través del titular de la Dirección tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Efectuar las acciones de coordinación encaminadas a la prevención de desastres provocados por los fenómenos de alto riesgo, entre las dependencias y entidades estatales y municipales, así como con los demás organismos que integren los sistemas de protección civil, o de estudio e investigación;

II.- Promover la elaboración de diagnósticos por comunidad para identificar y evaluar los peligros que presenten los fenómenos de riesgo;

III.- Determinar la vulnerabilidad de la población en su entorno, patrimonio, vivienda e infraestructura, con la finalidad de determinar acciones y prioridades para minimizar los daños probables ante fenómenos de alto riesgo;

IV.- Gestionar que los resultados de las investigaciones se apliquen en el Programa Municipal de Protección Civil;

V.- Llevar a cabo la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal que se señalan a continuación:



- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda, internados o casas de asistencia que sirvan de habitación colectiva para un número no mayor de veinte habitantes;
- b) Edificios para estacionamiento de vehículos;
- c) Guarderías, escuelas en todos sus niveles, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- e) Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de superficie;
- f) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- g) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales; y
- h) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos y anuncios panorámicos.
- i) Establecimientos en los que se brinden productos y/o servicios de otras actividades y/o giros ubicados en el Catálogo y que ameriten Licencia de Funcionamiento Municipal.

VI.- Emitir las recomendaciones a la población de su jurisdicción para concientizarlos los de los riesgos y fenómenos a los que están expuestos;

VII.- Llevar un control del número de actas que se levantan con motivos de las visitas de inspección efectuadas, así como de las medidas de seguridad implementadas;

VIII.- Comprobar las medidas de seguridad del sector social, público y privado;



IX.- Hacer cumplir las medidas de seguridad y aplicar las sanciones que procedan por la obligación de la ley y este reglamento, emitiendo para tal efecto la resolución con base en las observaciones efectuadas y hacer cumplir las medidas de seguridad que se impongan; y

X.- Las demás que la Ley, el Reglamento de la Ley de Protección Civil Estatal y este ordenamiento le otorguen.

ARTICULO 14.- La Dirección, funcionará sobre la base de un programa interno previamente implementado de estrategias, planes de trabajo, asesoría y dotado de material y equipo para sus actividades.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal funcionará de acuerdo con lo siguiente:

I.- Se reunirán cuando menos dos veces al año en sesiones ordinarias, o extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente;

II.- Las reuniones ordinarias serán convocadas por instrucciones del Presidente, a través del Secretario Técnico del Consejo Municipal, de manera escrita a cada uno de sus integrantes, cuando menos con cinco días de anticipación y, las extraordinarias cuando menos, con un día de anticipación;

III.- La convocatoria contendrá los requisitos que señala el Artículo 15 de la ley;

IV.- En caso de extrema urgencia la convocatoria podrá realizarse por otro medio que garantice la concurrencia de los integrantes del Consejo Estatal;



V.- De cada reunión, el Secretario Técnico, levantará el acta correspondiente, misma que firmarán los miembros del Consejo Municipal, que hayan participado y el propio secretario;

VI.- Sus reuniones serán válidas con asistencia de la mayoría de los integrantes entre los cuales debe estar invariablemente su presidente y, en su caso, suplente; y

VII.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de parte.

ARTÍCULO 16.- El Presidente del Consejo Municipal tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I.- Convocar a través del Secretario Técnico del Consejo Municipal, a los integrantes del mismo, para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;

II.- Presidir las sesiones del consejo municipal y en ellas tratar todo lo relacionado con los objetivos señalados en la ley;

III.- Verificar el exacto cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados por el Consejo Municipal;

IV.- Autorizar el orden del día a que sujetarán las sesiones;

V.- Las demás atribuciones que la Ley y el presente Reglamento le confieren para su ejercicio.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones y funciones del Secretario Ejecutivo:

I.- Vigilar el funcionamiento general de sistema municipal de protección civil así como las dependencias, entidades y organismos públicos y



privados que integran, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;

II.- Supervisar las actividades de la Dirección de Protección Civil, estableciendo la adecuada coordinación con esta, para llevar a cabo el seguimiento correspondiente, así como la evaluación de las acciones realizadas;

III.- Presentar a la consideración del Consejo Municipal la iniciativa del Programa Municipal de Protección Civil y sus correspondientes Subprogramas;

IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;

V.- Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo Municipal;

VI.- Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y

VII.- Las demás funciones que le confiera la Ley, éste Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Secretario Técnico tendrá las obligaciones siguientes:

I.- Convocar a los integrantes del Consejo Municipal, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del mismo;

II.- Asistir al Secretario Ejecutivo en las tareas que le sean encomendadas;

III.- Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente del Consejo Municipal;

IV.- Cuidar que se entreguen las convocatorias a las sesiones del Consejo Municipal, cuando menos cinco días hábiles antes de su celebración;

V.- Verificar el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal;



VI.- Registrar los acuerdos del Consejo Municipal y sistematizarlos para su seguimiento;

VII.- Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado en los acuerdos de las sesiones;

VIII.- Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal;

IX.- Las demás que le atribuya la ley y el presente Reglamento o el propio Consejo Municipal.

ARTÍCULO 19.- Los vocales del Consejo Municipal tendrán las siguientes funciones:

I.- Asistir a las sesiones, previa convocatoria;

II.- Llevar a cabo las actividades que expresamente determine el Consejo Municipal, en el marco del Sistema Estatal con su caso Nacional de Protección Civil.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20.- La Dirección, para el desempeño de sus funciones contará con la siguiente estructura:

I.- Un Director, nombrado y removido por el Presidente Municipal;

II.- Las unidades, departamentos de áreas operativas que autorice el presupuesto de Egresos del Municipio; y

III.- El personal, técnico y administrativo que resulte necesario y autorice el referido presupuesto.



ARTÍCULO 21.- El director de la Dirección de manera enunciativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Establecer las bases para el ordenamiento municipal en materia de protección civil;

II.- Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativo, de coordinación y de participación;

III.- Integrar la información de Atlas de Riesgos del Municipio.

IV.- Proponer los sistemas de comunicación a la población en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;

V.- Desarrollar modelos, técnicas, procedimientos de protección a la población, instalaciones y bienes de interés social, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de los servicios vitales del Municipio;

VI.- Atender los requerimientos del Programa Municipal de Protección Civil;

VII.- Ordenar con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil, la inspección, control y vigilancia de los establecimientos, instalaciones o inmuebles de competencia municipal, siguientes:

a) Viviendas para cinco familias o más, edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, tales como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos y centros vacacionales;



- b)** Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas y puestos de socorro;
- c)** Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódomos, plazas de toros, hipódromos y velódromos;
- d)** Parques, plazas, centros sociales o clubes deportivos y balnearios;
- e)** Centros nocturnos, discotecas y salones de baile;
- f)** Museos, Galerías de arte, centros de exposición, salas conferenciales y bibliotecas;
- g)** Templos y demás edificios destinados al culto religioso;
- h)** Centros comerciales, mercados, supermercados, tiendas departamentales, tianguis y eventos especiales;
- i)** Oficinas de la administración pública municipal y/o estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de la administración privadas de profesionales de la industria de la banca y del comercio;
- j)** Delegaciones de policía, centros de readaptación social, y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública;
- k)** Industrias, talleres o bodegas, sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil quinientos metros cuadrados;
- l)** Destino final de desechos sólidos;



- m)** Empacadoras, granjas para porcicultura, avicultura, cunicultura, apicultura, y rastros de semovientes;
- n)** Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
- o)** Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transportes de pasajeros y carga, urbanos y foráneos, en el aeropuerto y pistas aéreas;
- p)** Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones y equipo para estos fines;
- q)** Otros establecidos que por sus características y magnitud, sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados.
- r)** Establecimientos en los que se brinden productos y/o servicios de otras actividades y/o giros ubicados en el Catalogo y que ameriten Licencia de Funcionamiento Municipal.

VIII.- Llevar un control del número de actas se levanten con motivo de las verificaciones;

IX.- Llevar un control de las medidas de seguridad;

X.- Comprobar las medidas de seguridad de los establecimientos del sector social, público y privado;

XI.- Verificar que toda Unidad Interna de los establecimientos en materia de Protección Civil cumplan con su Programa Interno;



XII.- Emitir las resoluciones que conforme a derecho corresponde por la inobservancia de la Ley y este Reglamento;

XIII.- Hacer cumplir las medidas de seguridad y las sanciones que se impongan con motivo de la inobservancia de la Ley y el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LAS UNIDADES Y/O COMITÉS COMUNALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento establecerá en el ámbito de su competencia, unidades y/o Comités Comunales de Protección Civil, a través de los cuales el Presidente de Comunidad o Delegado de Colonia se auxiliará para llevar a cabo las actividades que le correspondan dentro del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 23.- En cada Comunidad y/o Colonia en la jurisdicción del Municipio de Tlaxcala, se integrara un Comité de Protección Civil de Comunidad, que invariablemente estará coordinado por el Presidente de Comunidad o Delegado de Colonia.

ARTÍCULO 24.- Además, el Comité de Protección Civil de Comunidad y/o Colonia, se integrará por un mínimo de 2 (Dos) Vocales
Los nombramientos de todos los integrantes de dicho Comité, tendrán un carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones del Comité y de sus integrantes, las siguientes:



- a) Capacitarse en los Cursos que, respecto a los objetivos y conceptos de la Protección Civil, realice la Comunidad, el Municipio y/o el Estado.
- b) Actuar como primeros respondientes en cualesquier emergencia y/o peligro, procurando siempre salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
- c) El Comité y sus integrantes deberán actuar con base en los siguientes principios:
 - Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas.
 - Inmediatez, equidad, eficacia y eficiencia en la prestación de auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre.
 - Coadyuvar en la publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, particularmente en la de Prevención.
 - Coadyuvar en el establecimiento y desarrollo de la cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención por parte de la población en general.
- d) Diseñar e implementar las medidas que permitan la capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia o desastre que se presenten en la comunidad.
- e) Identificar las áreas de riesgo y peligro de la comunidad.
- f) Fomentar y propiciar la integración de tantos Vocales de este Comité sean posibles.



El Titular del Comité de Protección Civil de Comunidad recaerá en quien ostente el cargo de Presidente de Comunidad o Delegado de Colonia y los integrantes presentes y futuros fungirán como Vocales de dicho Comité.

Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

ARTÍCULO 26.- El ayuntamiento por conducto de la Dirección, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los comités y sus brigadas vecinales.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Los representantes, propietarios o administradores de los establecimientos a que se refiere la Ley, sin excepción, están obligados a implementar un programa interno de protección civil a través de la creación de una unidad interna de respuesta, la cual se encargará de adoptar las medidas preventivas y de auxilio contra eventos de riesgo, emergencia y desastre.

ARTÍCULO 28.- Los programas internos deberán contener como mínimo:

- I.- Datos generales de la persona responsable del programa;
- II.- Características del inmueble;
- III.- Análisis de riesgos;
- IV.- Plan de contingencias permanente;
- V.- Las acciones de información en caso de situación prevaleciente;
- VI.- Organización de brigadas y el papel de cada una de ellas;



VII.- Programa de capacitación;

VIII.- La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios con los que cuenten;

IX.- Inventario de los recursos económicos, materiales y humanos disponibles;

X.- Directorio de emergencia;

XI.- Plan de realización de simulacros;

XII.- El seguro de daños contra terceros; y

XIII.- Plan de simulacros.

ARTICULO 29.- Los establecimientos deberán disponer del equipamiento mínimo de prevención y auxilio, que se señala a continuación:

I.- Equipo contra incendio;

II.- Sistema de alarma;

III.- Salidas, rampas y escaleras de emergencia;

IV.- Señalamientos de rutas de evacuación por sismos e incendios;

V.- Mantenimiento constante de la instalación eléctrica, mecanismos hidráulicos y de gas, conforme sea necesario; y

VI.- El equipo de prevención genérico al tipo de establecimiento.

ARTICULO 30.- Los programas internos de los establecimientos, deberá ser presentado ante la Dirección de Protección Civil Municipal al momento de realizar el trámite de apertura de dicho establecimiento o refrendo de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 31.- El Plan de Contingencias de los Establecimientos, a que se refiere el presente Capítulo, contendrá por lo menos lo siguiente:



- I.- Características del inmueble;
- II.- Descripción de los riesgos y localización de los mismos;
- III.- Inventario de recursos económicos, materiales y humanos disponibles;
- IV.- Localización de áreas de seguridad y equipos del auxilio;
- V.- Organización de brigadas y el papel de cada una de ellas;
- VI.- Acciones previstas en caso de emergencia o desastre, clasificadas por etapas;
- VII.- Rutas y procedimiento de evacuación del inmueble; y
- VIII.- Mecanismos de coordinación con las autoridades en la materia.

ARTÍCULO 32.- Los responsables y organizadores de eventos masivos deben presentar a la autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal, un programa especial de protección civil, el cual deberá describir lo siguiente:

- I.- Tipo de evento o espectáculo;
- II.- Perímetro destinado para el evento, es decir, el entorno;
- III.- Accesos y estacionamientos;
- IV.- Rutas de evacuación;
- V.- Cuerpos de socorro y atención médica;
- VI.- Cuerpos de seguridad;
- VII.- Servicio sanitario;
- VIII.- Programa del evento; y
- IX.- Las demás adecuaciones físicas necesarias para el óptimo desarrollo del evento, así como cualesquiera otras no previstas en este ordenamiento.



ARTÍCULO 33.- La aprobación del programa especial de protección civil de eventos masivos, se sujetará a procedimiento siguiente:

- I.- El organizador del evento deberá presentar por lo menos con treinta días hábiles de anticipación su programa ante la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II.- Dentro de los primeros tres días hábiles después de haber entregado la documentación, el Instituto, programará una visita de verificación, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes; y
- III.- Si del estudio de los requisitos y de la visita resulta que el programa especial reúne los requisitos señalados en este Reglamento, el Instituto procederá a emitir por escrito la aprobación correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la verificación.

ARTÍCULO 34.- Los organizadores o responsables de espectáculos pirotécnicos, deberán implementar un programa especial y realizar la solicitud aprobación ante la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, dentro de los catorce días anteriores al evento, de manera adicional señalará lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Lugar, fecha y hora de la quema de material pirotécnico;
- III.- Copia del permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV.- Documento en donde se especifique: la cantidad, tipo y potencia del material pirotécnico;
- V.- Sistema de auxilio en caso de emergencia; y
- VI.- Croquis de lugar en donde se llevará a cabo el evento.



ARTICULO 35.- Las situaciones no previstas por los programas internos o especiales, se resolverán mediante la adopción de las medidas de auxilio y mitigación que resulten idóneas a consideración de la autoridad que atienda la emergencia.

ARTÍCULO 36.- En caso de no contar con el Programa Especial para la realización de eventos masivos, la Dirección de Protección Civil Municipal podrá determinar la suspensión del evento, sin perjuicio de aplicar las sanciones que resulten procedentes.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

ARTICULO 37.- El Sistema Municipal de Protección Civil entendiendo esto como Consejos Municipales de Protección Civil, la Dirección de Protección Civil, Presidentes de Comunidad, Delegados de Colonia y organismos que normativamente incidan en la cultura y objetivos de la Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

- I.-** Organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia, desastre o riesgo.
- II.-** Elaborar los mapas de prevención de riesgo, emergencia o desastre para su publicación y/o divulgación a través de los medios de comunicación que considere relevantes.



III.- Estudiar las formas para prevenir los riesgos, emergencias o desastres, así como para reducir o mitigar sus efectos; y

IV.- Desarrollar sus programas de protección civil en coordinación con las instancias correspondientes del Sistema Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 38.- El Sistema Municipal a que se refiere el Artículo anterior, es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, por lo que quienes lo conforman estarán obligados a colaborar en el ámbito de su competencia, en la ejecución de acciones de prevención y atención a desastres y emergencias que el mismo solicite, a través del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 39.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado de acuerdo con lo previsto por la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser convocadas otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal o federal, instituciones del sector privado y social, y en general toda organización cuya participación se considere importante y necesaria.

ARTÍCULO 40.- El Sistema Municipal de Protección Civil funcionará bajo la coordinación del Presidente Municipal y del Consejo Municipal de protección civil, de conformidad con el reglamento que establezca el Ayuntamiento en términos de los Artículos 22 y 26 de la Ley.

CAPITULO II

DEL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN



ARTÍCULO 41.- El subprograma de prevención tiene como fin implementar las acciones y medidas necesarias a efecto de mitigar, evitar y disminuir riesgos, emergencia y desastres; a través del cual se definirá lo siguiente:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que deberán ser realizados;
- II. Los criterios para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos que corresponda;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad de Protección Civil correspondiente deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar albergues y vivienda transitoria en caso de emergencia o desastre;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- IX. La política de comunicación social;
- X. Las acciones permanentes de capacitación a la población para fomentar la cultura en materia de Protección Civil y de autoprotección;
- XI. Los criterios y bases para realización de simulacros, y
- XII. Los demás que consideren los Consejos Estatal o Municipales, según corresponda.



ARTICULO 42.- El Subprograma de Prevención estará orientado a lograr una permanente capacitación como elemento primordial para alcanzar los objetivos de la protección civil, pues implica la instrucción de los ciudadanos acerca de los riesgos, emergencias y siniestros a los que podrían estar expuestos.

La capacitación, se impartirá con base en los lineamientos establecidos por el Instituto, quien en coordinación con las demás autoridades en materia de protección civil, llevarán a cabo las acciones siguientes:

- I.- Promover la celebración de convenios en la materia con las organizaciones obreras, campesinas empresariales, así como con instituciones educativas y de investigación;
- II.- Participaron en los programas de capacitación en materia de protección civil para los niveles de preescolar, primaria y secundaria; y fomentar este tipo de programas en organizaciones sociales y vecinales e instituciones de educación media superior;
- III.- Organizar y ejecutar campañas permanentes para publicar y difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de las políticas estatales de protección civil;
- IV.- Elaborar y publicar manuales y circulares de prevención y autoprotección en el hogar, vía pública y trabajo, así como en los lugares en que por su naturaleza o destino se produzca afluencia masiva de personas;
- V.- Llevar a cabo campañas de difusión en materia de señalización y zonas de seguridad en toda edificación, excepto en casas habitación



unifamiliares, donde se deberán colocar en lugares visibles señales adecuadas;

VI.- Instructivos para casos de emergencias, en los que se consignará las reglas que deberán seguirse antes, durante y después del riesgo, siniestro o desastre, asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad;

VII.- Fomentar que los medios de comunicación estatales difundan información necesaria para la ciudadanía en caso emergencia; y

VIII.- Promover en coordinación con las autoridades competentes, en los lugares señalados en la Fracción V, la realización de ejercicios y simulacros para disminuir los daños en casos de siniestros o desastres.

CAPITULO III

DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO

ARTÍCULO 43.- El Subprograma de Auxilio deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a la búsqueda, localización, rescate y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre. Este subprograma deberá tener como mínimo:

I.- Las acciones de alerta, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento, comunicación social emergencias, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;



II.- Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la comunidad en situación de siniestro o desastre;

III.- Las acciones y apoyos con los que participarán las dependencias públicas estatales y municipales y las instituciones del sector privado y social;

IV.- Las políticas de comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;

V.- Las actividades de los participantes en tareas de rescate, atención prehospitalaria, bomberos, administración de albergues y refugios y salvaguarda de bienes en casos de siniestros o desastre; y

VI.- El auxilio que las autoridades en materia de protección civil podrán solicitar a las autoridades federales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en casos de siniestro o desastre.

La Dirección de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de las autoridades competentes para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en casos de riesgos, siniestros o desastres.

ARTÍCULO 44.- Las acciones inmediatas de operación y protección, por parte de las autoridades de Protección Civil Municipal en caso de riesgos, siniestros, emergencias o desastres en la población, deberán atender lo siguiente:

I.- La identificación del tipo de riesgo;

II.- La delimitación de la zona afectada;

III.- El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;

IV.- El control de las rutas de acceso y evacuación;



- V.- El aviso y orientación a la población;
- VI.- La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII.- La apertura y cierre de refugios temporales;
- VIII.- La coordinación de los servicios asistenciales y vuelta a la normalidad; y
- IX.- La determinación de las demás acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la administración pública estatal y las instituciones de los sectores privado, social y académico.

CAPÍTULO IV

DEL SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN A LA NORMALIDAD

ARTÍCULO 45.- El Subprograma de Recuperación a la Normalidad, es el conjunto de acciones estratégicas encaminadas a que la sociedad vuelva a normalidad de sus actividades en caso de riesgo, emergencia o desastre, el cual determinará por lo menos:

- I.- La evaluación de los daños;
- II.- La comunicación social;
- III.- Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana;
- IV.- Las estrategias para la restauración del funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones; y
- V.- Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

ARTÍCULO 46.- La evaluación de daños es el procedimiento que determinan la magnitud del desastre, emergencia o riesgo, por medio de la cuantificación de



daños y el atlas de riesgos; con la finalidad de tomar decisiones y estrategias para mitigar los efectos del fenómeno.

ARTÍCULO 47.- La comunicación social debe permitir dar a conocer a la población con la debida oportunidad, la veracidad del fenómeno, para implementar las precauciones pertinentes, difundir el atlas de riesgos y medios de comunicación, evitando así daños mayores.

Los medios de comunicación social del Estado, deberán colaborar con las autoridades de protección civil en la difusión de información para prevenir riesgos, orientar a la población sobre cómo actuar en casos de desastre o siniestro.

CAPÍTULO V

DEL ATLAS DE RIESGOS

ARTÍCULO 48.- El Atlas de Riesgos contendrá la información acerca del origen, causas y mecanismos de mitigación de riesgos, siniestros o desastres posibles, para analizar y evaluar el peligro que representan y, en su caso, diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos. El Instituto y el Consejo Municipal elaborarán el Atlas Estatal y Municipal de Riesgos, respectivamente.

ARTÍCULO 49.- La determinación de medidas preventivas de seguridad, requerirán especial atención a casos de alto riesgo que señalan a continuación:

- I.- El almacenamiento, comercialización, distribución y uso de gas licuado, petróleo o gas natural.
- II.- El abastecimiento de gas de uso doméstico de la unidad repartidora a vehículos motorizados o cilindros portátiles; y



III.- El transporte o almacenamiento de materiales peligrosos o residuos, explosivos o radioactivos, que pongan riesgo en a la población, sus bienes y su entorno y que carezca de autorización.

CAPÍTULO VI

DE LA DENUNCIA POPULAR CIUDADANA

ARTÍCULO 50.- La denuncia podrá hacerse por escrito o de manera verbal.

ARTÍCULO 51.- En lo relacionado a la denuncia ciudadana, será responsabilidad de la Dirección y de los consejos municipales:

I.- Llevar un registro de todas las denuncias reportadas; y

II.- Para efecto dar curso a la investigación la ciudadanía deberá proporcionar los siguientes datos para tal fin:

- a) Nombre del reportante;
- b) Dirección y teléfono donde pueda recibir comunicados y ser localizado;
- c) Definición clara de la queja; ubicación, definición, tipo, y alcance; y
- d) Cualquier otro dato requerido por la autoridad receptora de la queja.

ARTICULO 52.- Cuando una denuncia sea recibida por autoridad distinta a las de protección civil, ésta la pondrá inmediatamente en conocimiento del Consejo Municipal competente o de la Dirección de Protección Civil Municipal. Cuando exista denuncia de competencia municipal y ésta sea recibida por autoridad Estatal, la misma será notificará a la autoridad municipal



correspondiente, solicitándole su apoyo para la atención de los riesgos y siniestros.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 53.- La violación a las disposiciones de la Ley y este Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Dirección o por el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal, según corresponda; sin perjuicio de las demás responsabilidades que resulten de estos actos u omisiones.

ARTICULO 54.- Las sanciones deberán imponerse, tomando como base el salario mínimo vigente del Estado, e irán de uno a doscientos días de salario mínimos, según sea la violación a la disposición y la gravedad de la misma, al presente ordenamiento, así como las previstas en la Ley, reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos aplicándolos supletoriamente.

ARTÍCULO 55.- La sanciones pecuniarias se pagarán o en su caso harán efectivas, a través de la Tesorería del Municipio respectivo, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 56.- Los arrestos administrativos se harán cumplir con el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 57.- La aplicación de toda sanción deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I.- La situación económica del infractor;
- II.- La gravedad de la infracción;



III.- El posible daño que hubiere podido cometer;

IV.- Las reincidencias; y

V.- La veracidad o falsedad del dato proporcionado.

ARTÍCULO 58.- Será motivo de sanción, la comisión de alguna conducta señalada a continuación:

I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos que conlleven a la obstaculización de acciones de auxilio, prevención o apoyo a la población;

II.- Impedir las verificaciones realizadas por las autoridades de protección civil

III.- Incumplir con las resoluciones emitidas por las autoridades competentes en materia de protección civil; y

IV.- Todas aquellas que en términos de la Ley y el Reglamento, se consideren como conductas infractoras o contrarias a dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 59.- La autoridad que conozca de la infracción, de considerado necesario o conveniente, podrá determinar imponer como sanciones, de manera enunciativa más no limitativa:

I.- Subsanan las omisiones a costa del infractor, en el término que a discreción de la autoridad se otorgue;

II.- La suspensión temporal de actividades del establecimiento; y

III.- La pérdida del registro cuando se trate de grupos voluntarios o empresas destinadas a la capacitación de la materia de Protección Civil.

Así como las enunciadas en los Artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.



ARTÍCULO 60.- Los actos de las autoridades y las resoluciones dictadas con motivos de la aplicación de las Leyes de la materia y del presente Reglamento y demás disposiciones que de ellas emanen, podrán ser impugnados por los afectados, mediante el recurso de revisión, para lo cual deberán cumplirse con las formalidades previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPITULO VIII

PARTICIPACION CIUDADANA EN POLITICAS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 61.- Las autoridades competentes en la materia fomentarán la cultura de la protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva. Para tal efecto establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62.- Para los efectos de este capítulo, las dependencias y entidades del sector público, con la participación del sector social, privado y académico, promoverán:

- I. El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito municipal, que permita se brinden los conocimientos básicos de la cultura de la autoprotección;
- II. La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas;
- III. La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil;
- IV. Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de la autoprotección;



V. La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores, que afecten o puedan afectar a la población, que permita la instrumentación de acciones a seguir durante, la inminente presencia de un agente perturbador, y

VI. El fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en materia de protección civil, dirigidos a la población en general, que permita conocer las acciones a seguir, durante el eminente embate o presencia de un agente perturbador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los establecimientos a que se refiere la Ley y este Reglamento, deberán adecuar el funcionamiento de sus Unidades Internas de Protección Civil, a sus disposiciones, para lo cual dispondrán de un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Reglamento

“El presente Reglamento Interno de Protección Civil 2017 - 2021 del Municipio de Tlaxcala, fue analizado, discutido y aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Protección Civil, celebrada en la Sala de Cabildo el día treinta de agosto de dos mil diecisiete”.

“El presente Reglamento Interno de Protección Civil 2017 - 2021 del Municipio de Tlaxcala, fue analizado, discutido y aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria



de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlaxcala, celebrada en la Sala de Cabildo el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete”.

“El presente Reglamento Interno de Protección Civil 2017 - 2021 del Municipio de Tlaxcala, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día xxxxxxxx de xxxxxx de dos mil dieciocho”.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

LIC. ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE TLAXCALA

Rubrica